

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de mayo de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, con memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, en donde presenta escrito de notificación del demandado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1366
Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: EMCALI EICE ESP – slvarez@emcali.com.co
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co
Demandados: SIMEON BARONA BARONA
Radicación: 760014003001 **2019-00906-00**

De acuerdo a la contancia secretarial que antecede y al evidenciar que el demandado **SIMEON BARONA BARONA** manifiesta que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda contenido en el Auto No. 637 dictado el 12 de marzo de 2021, por lo ante esta manifestación la cual fue autenticada ante la notaria 14 de Cali V., se tendrán por notificado por conducta concluyente atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C. G. del P., que indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito el demandado acepta el monto ofrecido como indemnización por parte de la entidad **EMCALI EICE ESP**, y solicita se dicte sentencia anticipada, solicitud que coadyuva el apoderado de la entidad demandante, se dispone que que vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 278 del C.G.P., que indica:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Igualmente, se observa que la parte demandante presentó el día 6 de mayo de 2021, escrito aportando las constancias de la citación para la notificación de la demandada de acuerdo a lo dispuesto en el art 291 del C.G.P., con resultado positivo, pero sin que el despacho las tenga en cuenta, toda vez que, como consta anteriormente, ya se notifico por conducta concluyente, por lo que se agregarán al expediente sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **SIMEON BARONA BARONA**, a partir del 21 de abril de 2021, al aportar documentos donde indica que conoce el contenido del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del art 301 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme el presente auto ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de mayo de 2021**

Lida Aidé Muñoz Uucuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54311f50c24500e467b2f8d56157df0e12a627849f74591eab62737566a94ee5**

Documento generado en 26/05/2021 08:19:48 AM